Expediente: **337/17**
Carátula: **DI PETO CHANTAL Y JIMENEZ GONZALO FABIAN C/ L.V.7 RADIO TUCUMAN S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **04/09/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20175135562 - DI PETO, CHANTAL-ACTOR*
*20143876390 - PERICAS, LUIS MANUEL-DEMANDADO*
*90000000000 - COLOMBANO, NOEMI-DEMANDADO*
*20213275608 - JIMENEZ SANTILLAN, MARCELO ESTEBAN-DEMANDADO*
*90000000000 - PEREYRA, ROBERTO DEL ROSARIO-DEMANDADO*
*20121487676 - LOPEZ MARQUEZ, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO*
*20175135562 - JIMENEZ, GONZALO FABIAN-ACTOR*
*20341331758 - SISINI, ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO*
*20175135562 - GARCIA ARNERA, MAURICIO-POR DERECHO PROPIO*
*27303094461 - SALINAS, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO*
*90000000000 - FERREYRA, ERNESTO SEBASTIAN-PERITO CONTADOR*
*20297530446 - LV 7 RADIO TUCUMAN S.A., -DEMANDADO*
*20143876390 - TARBELL, JORGE ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO*
*20297530446 - CHASCO OLAZABAL, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 337/17

**H106006367659**

## Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

**JUICIO: DI PETO CHANTAL Y JIMENEZ GONZALO FABIAN c/ L.V.7 RADIO TUCUMAN S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 337/17.**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 02 de Septiembre de 2026, a horas 09:00, ante V.E. Marcela Beatriz Tejeda, conforme proveído de fecha 01/09/2026 se realiza la audiencia del artículo 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen los Sres. DI PETO CHANTAL**,** DNI N° 32.291.073, con domicilio real en Mzna B Lote 1 Los Vallistos - B° Los Lapachos - Banda del Río Salí, Cruz Alta - provincia de Tucumán y JIMENEZ GONZALO FABIAN, DNI N° 32.460.563, con domicilio real en Entre Ríos N° 1118, Villa Alem - provincia de Tucumán, con la asistencia letrada del Dr. Esteban Sisini, M.P. N° 8511, quien también lo hacen por sus propios derechos y de las condiciones personales que constan en la causa; por las partes demandadas LV7 RADIO TUCUMAN S.A.**,** con domicilio en calle Mendoza N° 273, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, Sr. PERICAS LUIS MANUEL, con domicilio en calle 24 de septiembre 356, Santiago del Estero, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, lo hace su letrado apoderado en esta causa, **Juan Carlos Lopez Marquez** M.P. N° 3481, quien también lo hace por sus propios derechos y de las condiciones personales que constan en la

causa.

**ABIERTO EL ACTO** y luego de oída que fuera la magistrada del Tribunal explicando el fin de esta audiencia y el alcance que el Tribunal entiende respecto del artículo 24 inciso 5° del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, para todos los casos, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, y que en este acto jurisdiccional de conciliación lo presentan y pretenden materializarlo y homologarlo a la brevedad posible. Puntualmente en lo referido a lo que fuera materia de apelación y agravios por parte de la apelante, el acuerdo en su parte pertinente versa lo siguiente:

**PRIMERO:** Se establece como monto total, único y definitivo del crédito de la actora **DI PETO CHANTAL** que deberán abonar las demandadas condenadas en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL ($ 4.050.000.), pagaderos en CINCO (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTO DIEZ MIL ($ 810.000.) cada una de ellas, pagadera la primera al momento de la homologación judicial del presente convenio y las restantes a los 30, 60, 90 y 120 días a contar de la fecha de la homologación judicial.

**SEGUNDO:** Se establece como monto total, único y definitivo del crédito del actor **JIMENEZ GONZALO** que deberán abonar las demandadas condenadas en la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL ($ 2.070.000.), pagaderos en CINCO (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($ 414.000.) cada una de ellas, pagadera la primera al momento de la homologación judicial del presente convenio y las restantes a los 30, 60, 90 y 120 días a contar de la fecha de la homologación judicial.

**TERCERO:** El pago de las cuotas se realizará mediante depósito judicial en cuenta judicial que abrirá la parte demandada condenada en el BANCO

MACRO S.A. Sucursal Tribunales, a nombre de los actores y como pertenecientes a los autos del rubro, ello a opción de la parte demandada.

**CUARTO:** La falta de pago tiempo y forma de una de las cuotas convenidas, tendrá por decaída la forma de pago, tornando exigible el cobro de la totalidad del monto condenado, que para el caso de haberse abonado alguna cuota, se deberá descontar los montos abonados en forma parcializada. En caso de incumplimiento, al monto adeudado se agregará el interés de la tasa activa a contar desde la fecha de presentación del presente convenio hasta su efectivo pago, pudiendo ejecutarse contra cualquiera de las condenadas en autos.

**QUINTO:** En cambio si las cuotas son abonadas en tiempo y forma, el crédito de los actores DI PETO y JIMENEZ quedarán definitivamente cancelado, no pudiendo reclamar absolutamente nada en contra de los demandados condenados, por todo lo actuado en la presente causa.-

**SEXTO:** Las cuotas convenidas en el presente convenio, serán abonadas por los demandados LV 7 RADIO TUCUMAN SA y/o LUIS MANUEL PERICAS, sin perjuicio de ello en y caso de incumplimiento de estos en el pago de las cuotas, los actores podrán ejecutar a cualquiera de los condenados según sentencia de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala IIa. en fecha 20/03/2026.

**SEPTIMO:** Los honorarios de los letrados que intervienen en la presente causa se establecerán por convenio separado, que para el caso de no llegar acuerdo alguno, se estará a los montos regulados. Oportunamente y ante cada pago que se realice los letrados y las demandas harán los aportes previsionales del 8 y 10% de le ley 6059 respectivamente. Prestando acuerdo los profesionales en que las partes perciban la totalidad de lo convenido, conforme Ley 5480.

Por ser una justa composición de derechos e intereses, es que las partes solicitan se fije día y hora para que los actores ratifiquen en presente convenio y se proceda al pago correspondiente.

**OÍDO LO EXPUESTO,** ratificado el acuerdo por los actores CHANTAL DI PETO y GONZALO JIMÉNEZ, y considerando que lo convenido importa una justa composición de los derechos e intereses de las partes conforme las previsiones del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, el Tribunal integrado por los vocales Marcela Beatriz Tejeda y Adrian M. R. Diaz Critelli, **RESUELVE:**

**I.** Teniendo en cuenta que lo acordado entre las partes significa una justa composición de derechos e intereses conforme artículo 15 de la LCT, HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el convenio arribado entre los actores CHANTAL DI PETO y GONZALO JIMÉNEZ y los demandados condenados en autos, conforme las cláusulas precedentemente transcriptas.

En consecuencia, establecer como monto total, único y definitivo del crédito de la actora CHANTAL DI PETO la suma de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL ($4.050.000), pagadera en CINCO (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MI ($810.000) cada una de ellas, pagadera la primera al momento de la homologación judicial del presente convenio y las restantes a los 30, 60, 90 y 120 días, respectivamente, contados desde la fecha de la presente homologación.

Asimismo, establecer como monto total, único y definitivo del crédito del actor GONZALO JIMÉNEZ la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL ($2.070.000), pagadera en CINCO (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($414.000) cada una de ellas, pagadera la primera al momento de la homologación judicial del presente convenio y las restantes a los 30, 60, 90 y 120 días, respectivamente, contados desde la fecha de la presente homologación. En consecuencia, désele a la presente resolutiva el carácter previsto en el art. 144 y concordantes de la Ley N° 6.204.

**II. TENER PRESENTE** que los pagos correspondientes a los créditos de los actores serán efectuados por LV7 RADIO TUCUMÁN S.A. y/o LUIS MANUEL PERICAS, conforme lo convenido en la cláusula sexta, sin perjuicio del derecho de los actores, ante el supuesto de incumplimiento, de proceder contra cualquiera de los condenados conforme sentencia dictada por esta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala II, en fecha 20/03/2026.

**III. TENER PRESENTE** la modalidad de pago establecida en la cláusula tercera del convenio homologado, pudiendo efectuarse mediante pago directo a los actores, contra entrega del correspondiente recibo, o mediante depósito en cuenta judicial abierta en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Tribunal y como perteneciente a los autos del rubro.

**IV. TENER PRESENTE** que la falta de pago en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas convenidas producirá el decaimiento de la modalidad de pago acordada, con los alcances y consecuencias establecidos expresamente en la cláusula cuarta del convenio que por la presente se homologa.

**V. TENER PRESENTE** que, cumplido íntegramente el convenio en tiempo y forma, los créditos correspondientes a los actores CHANTAL DI PETO y GONZALO JIMÉNEZ quedarán definitivamente cancelados, conforme lo convenido en la cláusula quinta.

**VI. TENER PRESENTE** lo acordado en la cláusula séptima respecto de los honorarios de los profesionales intervinientes, los cuales serán objeto de convenio separado y, para el supuesto de no arribarse a acuerdo alguno, deberá estarse a las regulaciones practicadas en autos. Asimismo, deberán efectuarse oportunamente los aportes previsionales correspondientes conforme Ley N°

6.059.

**VII. ORDENAR,** con habilitación de días y horas y/o se considere la presente cuestión de feria judicial, se radique el presente expediente ante la OGA de origen a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los autos del titulo y a la orden de la OGAT de origen, a fin de que se libren las correspondientes órdenes de pago y/o se expidan las sumas de dinero como fueren pactadas, sobre los fondos que se encuentren depositados a nombre del presente proceso conforme lo pactado en este convenio, debiendo acompañar a tal efecto copias de la presente homologación en formato PDF.

**VIII. OPORTUNAMENTE**, PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL por la oficina correspondiente.

**IX. COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a sus efectos.

**X.** Teniendo en cuenta las disposiciones de los arts. 8, 9 y concordantes de la Ley N° 7.104 —texto modificado por Ley N° 9.400, B.O. 26/05/2021—, y en razón de que dicha norma dispone que, previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, deberá requerirse el certificado del Registro de Deudores Alimentarios, corresponde que, en forma previa a cualquier libramiento de fondos que se solicite, se presenten los respectivos certificados actualizados del Registro de Deudores Alimentarios, conforme lo exige la normativa provincial vigente.

**HÁGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 03/09/2026**

Certificado digital:
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.